

RES. 3201/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-005914, Ent. N°4670/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay ("INAU") relacionadas con el proyecto de convenio marco a suscribir con el Mercado Agrícola de Montevideo ("MAM");

RESULTANDO: 1) que, el referido proyecto tiene por objeto promover la cooperación entre ambas instituciones, abordando la articulación y complementariedad de las políticas sociales, culturales de la infancia y la adolescencia, colaborando para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades, elaborando programas y proyectos de interés común que serán objeto de convenios específicos (Cláusulas Segunda y Tercera);

2) que, asimismo, que el convenio estará abierto a la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución o coordinación o financiamiento de programas, proyectos y actividades enmarcadas en el mismo (Cláusula Cuarta);

3) que se prevé la creación de una comisión de coordinación y seguimiento integrada por al menos un responsable de cada parte, a los efectos de: (a) determinar áreas prioritarias, (b) proponer programas de cooperación, (c) supervisar la ejecución de programas, proyectos o actividades; y (d) evaluar e informar anualmente los resultados de la ejecución de las acciones adoptadas bajo el Convenio Marco y los eventuales convenios específicos (Cláusula Quinta);

4) que, el convenio, que en esta instancia no genera gastos, tendrá un plazo de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario con una anticipación mínima de 60 días (Cláusula Séptima);

5) que consta Resolución N° 3379/2019 del Directorio del INAU de fecha 20/11/2019 en la que dispone: aprobar el texto del Convenio Marco proyectado para su suscripción y remitir los antecedentes a la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por la Ley N° 15.977 del 14/09/1988 que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2 de dicha norma le compete *“asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados”* (literal A); *“realizar todas las actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores”* (literal B) y *“cooperar con los padres tutores y curadores para procurar el mejoramiento material, intelectual u moral de los menores”* (literal d);

2) que asimismo el literal K del artículo 7 de dicha norma faculta a su Directorio a *“celebrar convenios con entidades públicas o privadas nacionales, departamentales o locales”*,

3) que el Mercado Agrícola de Montevideo un mercado minorista de la Intendencia de Montevideo, que funciona en la órbita del Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional de la misma;

4) que dicha Intendencia con fecha 13 de julio de 2011, celebró con la CND un contrato de fideicomiso de administración para la gestión del Mercado Agrícola de Montevideo (FAMAM), que implica la realización de todos los actos de inversión, administración contratación y/o disposición de acuerdo con las instrucciones dadas expresamente por dicha Intendencia; constituyendo un patrimonio de afectación conformado por los bienes y derechos transferidos por la Intendencia;

5) que de acuerdo con el contrato oportunamente suscrito, es función de la Fideicomitente (Intendencia) a través de la autoridad administrativa de gestión del Mercado (Director del Mercado Agrícola, Gerente General y Responsable de Administración y Finanzas) *“realizar los acuerdos con organismos privados y públicos para la gestión y promoción del Mercado Agrícola de Montevideo”* (Capítulo VII – I numeral 3);

6) que, en consecuencia, el proyecto remitido encuadra en el ámbito de competencia de las entidades intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada en la causal de excepción al procedimiento competitivo

prevista en el numeral 1 del literal C del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes (el INAU y la Intendencia de Montevideo),

7) que, a los efectos de la aplicación de la Cláusula Cuarta del convenio, que consagra la posibilidad genérica de que terceros participen para colaborar en la ejecución, coordinación, y financiamiento de programas, proyectos y actividades enmarcadas en el mismo, se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF en tanto establece que las contrataciones realizadas al amparo de la causal de excepción invocada *“no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas”*;

8) que, ello se deberá tener particularmente en cuenta para la suscripción de los convenios específicos previstos, que en todos los casos deberán ser remitidos para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal (artículo 211 literal B) de la Constitución);

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal E) del artículo 211 y por el artículo 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido a suscribir por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (“INAU”) y el Mercado Agrícola de Montevideo (“MAM”);
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 7) y 8) de la presente Resolución;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada en el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC